

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2677

10 de abril de 2012

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico el realizar un estudio detallado de la controversia planteada en el caso de *Florida, Et Al v. Department of Health and Human Services, Et Al*, caso número 11-400 ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América y sus posibles implicaciones sobre los programas de seguros de salud en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La recién finalizada vista oral en el caso de *Florida, Et Al v. Department of Health and Human Services, Et Al*, caso número 11-400, ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, plantea la posibilidad de que el más alto tribunal de los Estados Unidos declare inconstitucional alguna(s) de las disposiciones del Patient Protection and Affordable Care Act, (“PPACA”; Public Law 111–148), y que ello provoque que se desarticule la totalidad de la implantación de dicho programa. El ámbito de la incertidumbre se agrava por razón de que no se espera que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos emita su decisión antes de junio de este año, así como que dado el hecho de que algunas disposiciones de dicha reforma están programas para entrar en vigencia en años futuros (hasta el 2015) lo que pospone también posibles impugnaciones futuras adicionales a la ley. Todo lo anterior significa que las implicaciones del debate judicial y sus posibles repercusiones sobre los programas de salud de los diferentes gobiernos estatales, incluyendo sobre el programa que administra la Administración de Seguros de Salud de Puerto

Rico conocido como Mi Salud, podrían materializarse después de haber concluido la presente séptima y última sesión ordinaria de la 16ta. Asamblea Legislativa, lo que despojaría al Poder Legislativo de información importante sobre el futuro de la salud pública en Puerto Rico.

Es un hecho incontrovertible de que todos los sectores públicos y privados relacionados a la industria de servicios de salud, incluyendo la de seguros, han estado proveyendo diferentes versiones e ideas sobre las implicaciones de cualquiera que fuese el resultado de la presente controversia judicial. Igualmente, varios de los principales foros periodísticos y entidades especializadas han provisto comentarios y análisis sobre la misma. Incluso, el Departamento de Salud y Servicios Humanos y el propio y prestigioso New York Times, en sus respectivas páginas web, han publicado información sobre la controversia, incluyendo la transcripción de los diferentes argumentos que fueron esbozados durante la inusual prolongada sesión de argumentos ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En otras palabras, existe suficiente información y proyecciones para que todos los responsables e interesados sean capaces de producir una idea concreta sobre las implicaciones que esta controversia pudiese tener sobre los programas de salud pública que han sido implementados por las diferentes jurisdicciones que se han beneficiado de dicha legislación.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber constitucional de informar a los constituyentes sobre el presente y futuro en la implantación de la política pública en el área de la salud. Como parte del ejercicio de esa responsabilidad, es meritorio y necesario que el Senado de Puerto Rico y sus miembros, reciban toda la información disponible sobre las implicaciones de la presente controversia en la prestación de servicios médicos a los puertorriqueños, muy en particular, en lo que se relaciona a los participantes de los programas de Medicaid y Medicare. Habida cuenta de que ya están definidos los diferentes escenarios que pudiesen resultar de una declaración parcial o total de inconstitucionalidad de la legislación federal, el Senado de Puerto Rico considera propio y necesario que los organismos asesores de la Asamblea Legislativa, específicamente la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico, produzca para beneficio del Poder Legislativo, sus miembros y la ciudadanía en general, un análisis empírico, tanto económico como legal, sobre las implicaciones que puede tener sobre Puerto Rico el caso de *Florida, Et Al v. Department of Health and Human Services, Et Al*, supra. Dicho análisis debe comprender las

implicaciones económicas y salubristas de una determinación de inconstitucionalidad de dicha legislación. Tal análisis no solo servirá para orientar a los miembros de la presente Asamblea Legislativa y este Senado, sino que también servirá como guía para la elaboración de acción legislativa por parte del Senado que tome posesión en enero de 2013, contribuyendo así a llenar un vacío informático que tan solo dilataría la implantación de medidas inmediatas sin necesidad de sujetar al Senado a las prolongadas dilaciones propias de toda nueva Asamblea Legislativa.

Aunque el mecanismo más apropiado sería el de interpelación, el Senado considera que el asunto presenta un cuadro de complejidades que pueden ser atendidos en una forma más precisa mediante el análisis especializado, objetivo que no sería alcanzable mediante una mera sesión de interpelación. Tomando en consideración que la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico ha sido instituida con una misión análoga a la del Congreso de los Estados Unidos y que mantiene los servicios y la tecnología necesaria para recopilar y analizar toda la información necesaria para tales propósitos; y que como parte de sus responsabilidades está la de producir aquellos estudios necesarios para asistir a las Cámaras en el ejercicio de su función constitucional, el Senado considera conveniente el que dicha dependencia sea encomendada con la función de producir en un tiempo mínimo un análisis sobre la controversia planteada por el cuestionamiento de la constitucionalidad de la ley federal de referencia, así como sobre las implicaciones económicas y prácticas que una declaración de inconstitucionalidad parcial o total de la misma puede tener sobre el funcionamiento del programa de seguro de salud público de Puerto Rico, mejor conocido como Mi Salud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico el
- 2 realizar un estudio legal y económico sobre la naturaleza e implicaciones de la controversia
- 3 planteada ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el caso de *Florida,*
- 4 *Et Al v. Department of Health and Human Services*, caso número 11-400, y relacionado con
- 5 el Patient Protection and Affordable Care Act, PL 111-148.

1 Sección 2.- El estudio que por la presente se solicita deberá incluir una descripción
2 detallada de todas y cada una de las controversias planteadas en dicha acción judicial, así
3 cómo, un análisis de las implicaciones que tendría para Puerto Rico y específicamente para el
4 programa de seguro de salud público conocido como Mi Salud, una declaración de
5 inconstitucionalidad parcial o total de la legislación federal.

6 Sección 3.- El análisis deberá también poner especial énfasis en las implicaciones
7 que tal determinación de inconstitucionalidad tendría sobre los beneficiarios de los programas
8 de Medicaid y Medicare, así cómo, de aquellos ciudadanos y familias que no cualifican para
9 el programa público pero que tampoco tienen los medios necesarios para adquirir un seguro
10 privado; así cómo, sobre los proveedores de servicios de salud y la industria de la salud en
11 general.

12 Sección 4.- En el desempeño de esta encomienda la Oficina de Servicios
13 Legislativos de Puerto Rico podrá requerir la colaboración de cualquier funcionario,
14 departamento, agencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el
15 más cabal cumplimiento de esta encomienda; disponiéndose que en caso de que algún
16 funcionario o agencia pública se negase o dilatará la producción de la información así
17 solicitada, será deber de la Oficina de Servicios Legislativos notificar de inmediato al Senado
18 de tal negativa o dilación con el propósito de que el Senado pueda proteger y hacer valer sus
19 prerrogativas constitucionales.

20 Sección 5.- La Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico deberá presentar
21 los resultados de esta encomienda no más tarde del día 10 de mayo de 2012, por conducto de
22 la Secretaría del Senado.

- 1 Sección 6.- La Secretaría del Senado será responsable de notificar al Alto Cuerpo y
- 2 a todos sus miembros, copia del análisis aquí ordenado en la misma fecha de su radicación.